



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de junio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2021 00351 00**  
**Demandante:** SANDRA MARITZA OLAYA MORALES  
**Demandados:** CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO PRIMERA A  
OCTAVA ETAPA

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

**1.-** Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- Se hace necesario que la demandante y/o su apoderado judicial narren los hechos que sean relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica. Lo anterior, teniendo en cuenta que los numerales 11 - b), 21 al 23 y 25 no son concretos y contienen valoraciones subjetivas, lo cual ocurre en idéntica situación con los numerales PRIMERO y SEGUNDO del acápite de PRETENSIONES-DECLARATIVAS.
- El numeral 11 - a) de los HECHOS es repetitivo, por tanto, debe ser suprimido.

**2.-** De otro lado, si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el mismo fue expedido el 16 de abril de 2020, por lo que, se hace necesario que, allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuente con más de treinta (30) días de expedición.



## JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

3.- Finalmente, se hace necesario que aclare el correo electrónico de la demandada, dado que, en el certificado aportado se indica que, es [portalmolino-09@hotmail.com](mailto:portalmolino-09@hotmail.com); mientras que, en la demanda se señala que, es [portalmolino09@gmail.com](mailto:portalmolino09@gmail.com).

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce al abogado **CARLOS JULIO REYES LAVERDE** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Lina Marcela Cruz Pajoy**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aff258854efb62ba0d95d68503c63d2314045658e296210f11dedc0c7a18b89**

Documento generado en 02/11/2021 04:53:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**